

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1026/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información sobre la persona que ocupó el Subdirector de Atención a Grupos Sociales en el periodo comprendido del 1° de marzo al 15 de abril de 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Inconformidad con la respuesta recibida.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Recibo de Pago, Personal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1026/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1026/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1026/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el veintidós de febrero, a la que le correspondió el número de folio **092074122000405**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

DE ACUERDO A LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, CORRESPONDIENTES A [...], QUE DE ACUERDO A LA DEVOLUCION LLEVADA A CABO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON EL INFOMEX 092074121000202 Y 0092074121000292 SE DIO CONTESTACION POR PARTE DE LA ALCALDIA MANIFESTANDO QUE EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION ES DE \$ [...] POR CADA UNA

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

DE LAS QUINCENAS Y QUE CORRESPONDE A LA 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, HACIENDOLE MENCION QUE EL IMPORTE TOTAL DEL RECIBO ES DE \$ [...] DEL CUAL ANEXAREMOS UN RECIBO DE [...], A EFECTO DE COMPROBAR LO ANTES MENCIONADO, COMO PUEDE OBSERVARESE HAY UNA DIFERENCIA DE \$ [...] LO CUAL ESTE RECURSO SE APLICO DE ACUERDO AL RECIBO DE NOMINA DEL CUAL ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO A LOS SIGUIENTES RUBROS: SEGURO COLECTIVO DE RETIRO \$ [...] ISSSTE SEGURO DE SALUD \$ [...] ISSSTE SEGURO DE RETIRO CENSATIA Y VEJEZ \$ [...] ISSSTE SEGURO DE INVALIDES Y SERVICIOS SOCIALES \$ [...] IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO \$ 3,146.16 AMORTIZACION REAL CRED VIVIENTA 977 \$ [...] SEGURO FOVISSSTE 977 \$[...] EL TOTAL DE ESTOS CONCEPTOS ES DE \$ [...] QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS QUINCENAS ANTES MENCIONADAS, Y QUE ESTE RECURSO FUE DISPERSADO A ESTOS CONCEPTOS, POR LO TANTO LA PLAZA N°[...], ESTUVO EN POSESION DE[...], HASTA LA 1a QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2021, DOCUMENTOS QUE CONTAMOS CON ELLOS Y QUE EXHIBIMOS A EFECTO DE COMPROBAR LO QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION HA MANIFESTADO EN SU INFOMEX N° 0420000163221 EN SU CONTESTACION SEÑALANDO: "DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, SE DEJA DE HACER EL PAGO EN EL MOMENTO EN QUE EL FUNCIONARIO RENUNCIA, ES REMOVIDO DEL CARGO, O FALLECE" DEBO HACERLE LA ACLARACION QUE SEGUN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION [...], CAUSO BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, PERO LA INCONGRUENCIA A SU RESPUESTA ES QUE NO SE LE CORTO EL PAGO DE SU SALARIO EN LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021. ASIMISMO, LE COMENTO QUE EN LOS INFOMEX Nos. 092074121000171 Y 092074121000193 SE EMITE RESPUESTA MENCIONANDO: "SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE SU EXPEDIENTE Y NO SE ENCONTRO LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE DE ELIAS ISSA TOVAR" MI CUESTIONAMIENTO ES LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TIENE REGISTRADO ALGUNA OTRA PERSONA EN EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES EN EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, ¿CON LA PLAZA N° [...] ? SI ES EL CASO, DEBERAN COMPROBAR CON RECIBOS OFICIALES DE NOMINA SI ESTUVO ASIGNADA AL CARGO OTRA PERSONA COMO SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, CON LA PLAZA N°[...], SOLICITANDOLE A USTED COMPRUEBE CON RECIBOS OFICIALES DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DE ACUERDO AL PROTOCOLO LEGAL, O EN SU CASO DEBERA INDICAR FUNDADO Y MOTIVADO LA RAZON DEL PORQUE NO SE TIENEN RECIBOS DE PAGO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO U QUE ESPECIFIQUE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, BAJO QUE TERMINOS SE PAGO A LA PERSONA.

SOLICITO EL NOMBRE DEL TITULAR QUE DA CONTESTACION A ESTA SOLICITUD DE INFOMEX.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A la solicitud de información acompaño la copia simple del Comprobante Fiscal Digital CFDI, del recibo de comprobante de liquidación de pago a nombre del C. [...], del periodo de pago comprendido del uno de abril de dos mil veintiuno al quince de abril de dos mil veintiuno.

II. Ampliación de plazo. El seis de marzo, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, en los siguientes términos:

[...]

En atención a la solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a la complejidad de la información solicitada se notifica ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.” (sic)

[...] [Sic.]

III. Respuesta. El once de marzo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **ALC/DGAF/SCSA/326/2022**, de diez de marzo, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle que mediante Nota Informativa de fecha de 01 de marzo la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia

realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida, mediante el cual se da respuesta que únicamente se tenía registrado a una persona en el cargo, periodo y plaza referidos.
[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó la Nota Informativa, de uno de marzo, que en su parte medular señaló lo siguiente:

[...]
Se informa lo siguiente:
Subdirector de Atención a Grupos Sociales
Nombre: [...]
Alta: 01 de marzo de 2021
Baja: 15 de abril de 2021
[...] [Sic.]

IV. Recurso. El catorce de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

ANTES QUE NADA SOLICITE EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA CONTESTACION A MI SOLICITUD DEL CUAL NO ME FUE PROPORCIONADO, POR LO QUE ¿SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD? PROPORCIONE LA INFORMACION EN LA CUAL [...], Y HE DEMOSTRADO QUE SUS RECIBOS SALIERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, POR TAL MOTIVO LA DISPERSION SU PLAZA SE LLEVO A CABO HASTA EL 15/04/2021, Y POR TAL MOTIVO NINGUNA OTRA PERSONA PODIA OCUPAR ESA PLAZA AUN CUANDO USTED ME HA DADO RESPUESTA EN REITERADAS OCACIONES QUE EN ESA MISMA PLAZA FUE DADO DE ALTA DEL 01/03/2021 AL 15/04/2021 FUE DADO DE ALTA[...], Y UNA VEZ MAS LE HE SOLICITADO LOS RECIBOS DE PAGO PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y USTED COMO RESPONSABLE DEL AREA ME HA PROPORCIONADO DE FORMA PUBLICA RECIBO DE PAGO DE [...], DEL PERIODO QUE SE PAGA ES DEL 16/04/2021 AL 30/04/2021, SIENDO UN PERIODO EN EL QUE EL NO ESTA ACTIVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA Y QUE EN REITERADAS OCACIONES SE LE HA DICHO A USTED DE ESTA SITUACION AUN CUANDO EN EL RECIBO DE REFERENCIA NO SEÑALA EN NINGUN CONCEPTO COMO PAGO DE RETROACTIVO POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, LE HE PEDIDO QUE SE INFORME CON DOCUMENTO EL REFLEJO DE ESAS QUINCENAS A LO QUE SI LE COMRUEBO CON EL RECIBO DE [...] QUE SU PAGO SALIO HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2021 DEL CUAL LE ANEXO AL PRESENTE ¿CUAL ES EL STATUS QUE GUARDA SU AREA ANTE TAL SITUACION, HA ENCONTRADO IRREGULARIDADES O PARA SU FORMA DE VER Y DAR RESPUESTA NO EXISTE IRREGULARIDAD DE DICHA SITUACION?

[Sic.]

A su escrito acompañó la copia simple del Comprobante Fiscal Digital CFDI y del recibo de comprobante de liquidación de pago a nombre del C. [...], del periodo de pago comprendido del uno de abril de dos mil veintiuno al quince de abril de dos mil veintiuno.

V. Turno. El catorce de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1026/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El diecisiete de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinticuatro de marzo**, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT.

VII. Omisión. El uno de abril, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracción IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

Del análisis de las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el agravio consiste en:

“ANTES QUE NADA SOLICITE EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA CONTESTACION A MI SOLICITUD DEL CUAL NO ME FUE PROPORCIONADO, POR LO QUE ¿SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD? PROPORCIONE LA INFORMACION EN LA CUAL [...], Y HE DEMOSTRADO QUE SUS RECIBOS SALIERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, POR TAL MOTIVO LA DISPERSION S SUPLAZA SE LLEVO A CABO HASTA EL 15/04/2021, Y POR TAL MOTIVO NINGUNA OTRA PERSONA PODIA OCUPAR ESA PLAZA AUN CUANDO USTED ME HA DADO RESPUESTA EN REITERADAS OCACIONES QUE EN ESA MISMA PLAZA FUE DADO DE ALTA DEL 01/03/2021 AL 15/04/2021 FUE DADO DE ALTA DIEGO MORENO SOLIS, Y UNA VEZ MAS LE HE SOLICITADO LOS RECIBOS DE PAGO PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y USTED COMO RESPONSABLE DEL AREA ME HA PROPORCIONADO DE FORMA PUBLICA RECIBO DE PAGO DE [...], DEL PERIODO QUE SE PAGA ES DEL 16/04/2021 AL 30/04/2021, SIENDO UN PERIODO EN EL QUE EL NO ESTA ACTIVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA Y QUE EN REITERADAS OCACIONES SE LE HA DICHO A USTED DE ESTA SITUACION AUN CUANDO EN EL RECIBO DE REFERENCIA NO SEÑALA EN NINGUN CONCEPTO COMO PAGO DE RETROACTIVO POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, LE HE PEDIDO QUE SE INFORME CON DOCUMENTO EL REFLEJO DE ESAS QUINCENAS A LO QUE SI LE COMRUEBO CON EL RECIBO DE [...] QUE SU PAGO SALIO HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2021 DEL CUAL LE ANEXO AL PRESENTE ¿CUAL ES EL STATUS QUE GUARDA SU AREA ANTE TAL SITUACION, HA ENCONTRADO IRREGULARIDADES O PARA SU FORMA DE VER Y DAR RESPUESTA NO EXISTE IRREGULARIDAD DE DICHA SITUACION?”
[Sic]

De lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticuatro de marzo**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del veinticinco al treinta y uno de marzo**, lo anterior descontándose los días veintiséis y veintisiete de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de** prevención. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1026/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**